MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°065-2024-A-MDP

Pachia, 12 de junio del 2024

VISTO:

El Informe N° 058-2024-UAT/GM/MDP, Informe N° 041-2024-GAJ-GM/MDP, Informe N° 051-2024-UAT/GM/MDP, y la solicitud S/N de fecha 14 de mayo del 2024, suscrita por el Sr. SERGIO ELISEO CHIPANA ARANA, mediante la cual solicita deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de PENSIONISTA, anexando a su solicitud la copia de su DNI, dos boletas de pago y copia simple de documentos que acreditan su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el TEXTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 776 ANTES DEL CAMBIO POR LA LEY N 30490 precisaba. Artículo 19- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1.UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT".

Que en ese mecanismo es que se aprobó, LA LEY N° 30490 Y LA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 19°DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, la cual será materia de análisis en párrafos posteriores: El jueves 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ley N° 30490, que aprobó la Ley de la persona adulta mayor. El artículo 1 de dicha norma señaló como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a finde mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural dela Nación: Observamos en el texto del artículo 20 de la Ley N° 30490, cuando indica lo siguiente: Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad, Que, esta norma contiene en toda su estructura disposiciones que están orientadas a proteger al adulto mayor, dentro de las que se pueden señalar, por ejemplo: La creación de centros, integrales de atención al adulto mayor. Los centros de atención al adulto mayor Lineamientos para la atención de la persona adulta mayor. Reglas para lograr el buen trato para el adulto mayor. Entre otras disposiciones.

Que, la disposición relacionada con el tema tributario. Nos referimos de manera especifica a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, la cual indica lo siguientes PRIMERA Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal: Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Articulo19-(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que en atención a este párrafo permite apreciar, que el legislador ha querido extender los beneficios contenidos en el artículo 10 de la Ley de Tributación Municipal, a las personas adultas mayores de sesenta años que no tengan la condición de pensionista. En este sentido el texto del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal quedó redactado del siguiente modo: "Artículo 19 - Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al01 de enero de cada ejercicio gravable. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de mayo del 2024, suscrita por el Sr. SERGIO ELISEO CHIPANA ARANA, mediante la cual solicita deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de PENSIONISTA, anexando a su solicitud la copia de su DNI, dos boletas de pago y copia simple de documentos que acreditan su propiedad.

Que, contando con informes favorables mediante Informe N° 051-2024-UAT/GM/MDP, Informe N° 058-2024-UAT/GM/MDP, de la Unidad de Administración Tributaria y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 041-2024-GAJ-GM/MDP.

Que, conforme se aprecia del documento de la referencia el recurrente cumple con adjuntar: copia DNI, Boletas de Pago de la ONP, Documento que acredita su propiedad; que cumpliendo los requisitos del TUPA.

Que, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad.

Que, es importante resaltar que el descuento de las 50UIT se da sobre la base imponible, que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

Que, si la base imponible del pensionista es menor a 50UIT, quedará EXONERADO del pago del Impuesto Predial. Si es mayor cancelará el excedente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con visación de la Gerencia Municipal, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud del Administrado el Sr. SERGIO ELISEO CHIPANA ARANA identificado con D.N.I. N° 29233309 sobre exoneración de Impuesto Predial de Autoevalúo de la deducción de las 50 UIT por ser adulto mayor y pensionista, sobre su único inmueble ubicado Fundo Miculla Lote 03 Sector Miculla - Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente en lo que les corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pachia, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE

C.C; Arch.; ALCALDÍA, GM; GA; GAJ; UAT; Interesados.